

BASES GENÉRICAS PARA LA FORMACIÓN DE LISTA ESPECÍFICA, SURGIDA A CONSECUENCIA DE PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA FORMAR PARTE DE LA BOLSA DE EMPLEO.

Primera.- Objeto:

1.1.- El objeto de las presentes bases es la regulación del proceso selectivo para la formación de lista específica, surgida a consecuencia de proceso selectivo convocado para formar parte de la Bolsa de Empleo del Ayuntamiento de La Guancha.

El sistema para formar parte de la bolsa de empleo mediante la convocatoria de lista específica será el de concurso-oposición, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público y con las normas generales reguladoras de los procedimientos de selección a seguir en caso de nombramientos interinos de personal.

En cualquiera de los casos, el acceso a las listas de candidatos no determina la aparición de relación alguna entre el concursante y el Ayuntamiento de La Guancha, hasta tanto no sea llamado para ocupar un puesto de trabajo. Es decir, el proceso selectivo convocado para la configuración de las listas de candidatos no es para el desempeño inmediato de los puestos de trabajo que se relacionan en la convocatoria, pues el objetivo que se persigue es el de configurar una bolsa de empleo destinada a agilizar las contrataciones temporales, en función de las necesidades que vayan surgiendo, ya sea para cubrir plazas vacantes o llevar a cabo nombramiento en régimen de interinidad o para formalizar cualquier modalidad de contratación temporal que en cada momento se vaya precisando, pero en ningún caso presupone que los concursantes que accedan a las listas o bolsa de empleo pasen automáticamente a constituirse en personal al servicio del Ayuntamiento de La Guancha, toda vez que tal relación sólo surgirá cuando se formalicen las contrataciones temporales o los nombramientos interinos para el desempeño de los puestos de trabajo que en cada caso se vayan necesitando y por el tiempo concreto por el que se pacte la relación laboral/estatutaria.

Segunda.- Sistema de selección.

Será el que se fije en la respectiva convocatoria, si bien el procedimiento de selección será con carácter general el concurso-oposición. No obstante y de manera excepcional podrá recurrirse al sistema de concurso para la selección de personal de oficios cuyas tareas no tengan la consideración de funciones públicas. Por tanto, los candidatos superarán una prueba teórica y práctica para demostrar su idoneidad en el procedimiento de concurso-oposición, en cuyo caso el baremo del concurso se ajustará a lo dispuesto en las presentes Bases. En este caso, será preciso la superación de la fase de oposición para poder continuar a la fase de concurso.

2.1. Concurso.

El concurso se integrará por dos fases: fase I valoración de méritos y fase II entrevista curricular. La selección mediante concurso de los puestos convocados se acomodará al siguiente baremo:

Fase I valoración de los méritos (máximo 8 puntos). A. Experiencia Profesional: hasta un máximo de 4 puntos. Deberá referirse a las funciones y tareas propias del puesto que pretenda cubrirse. En el caso de que se trate de la cobertura de un puesto de trabajo con cometidos profesionales afines a puestos de trabajo de nivel superior y/o inferior, podrá valorarse la experiencia en los mismos otorgándose las puntuaciones siguientes:

* Por cada mes de trabajo al servicio de las Administraciones Públicas en un puesto de igual nivel y naturaleza que los ofertados: 0,04 puntos.

* Por cada mes de trabajo al servicio de una empresa privada en un puesto de igual nivel y naturaleza que los ofertados 0,03.

La experiencia profesional estatutaria como funcionario público, y en el caso de haberla adquirido en régimen de personal laboral, se acreditará mediante copia auténtica de los correspondientes contratos de trabajo y certificación expedida por el órgano en cuestión. En el caso de experiencia profesional adquirida en empresas privadas se acreditará mediante copia auténtica de los correspondientes contratos de trabajo y certificado de la vida laboral donde conste dicha relación.

B. Conocimientos, cursos de formación y formación académica, hasta un máximo de 4 puntos, de los cuales:

B1) Se podrá obtener un máximo de 2 puntos por la suma de los apartados siguientes:

B1.1) Superación pruebas selectivas de acceso, como funcionario de carrera o para personal laboral fijo, a Cuerpos o Escalas del mismo o superior grupo de titulación en igual ámbito funcional que el correspondiente al Cuerpo o Escala al que están adscritas las plazas ofertadas, no habiendo podido ocupar plaza por excedente de cupo al sobrepasar el número de plazas convocadas: 0,25 puntos por proceso selectivo superado en su totalidad. Para la valoración de este apartado, será preciso la aportación de certificado acreditativo emitido por el Secretario del Tribunal o Comisión Permanente de Selección, en el que conste la fecha de realización de las pruebas selectivas de que se trate y la indicación expresa del tipo de plaza convocada, así como el Cuerpo, Escala o Categoría a que la misma se encuentre adscrita. Por este concepto se podrá obtener una puntuación máxima de 0,5 puntos.

B1.2) 1,5 puntos en cursos de formación y formación académica distribuidos del siguiente modo:

- Por cursos de formación y capacitación profesional relacionados con las funciones inherentes a las plazas convocadas, dejando a criterio del Tribunal Calificador la decisión acerca de si el Curso presentado por el aspirante está o no relacionado con el contenido funcional del puesto de trabajo, impartidos tanto por Centros Públicos o instituciones públicas como por instituciones privadas. Los cursos realizados en los últimos cinco años contados desde la publicación de esta convocatoria en el BOP de Tenerife:

De 10 a 49 horas lectivas: 0.10 por cada curso.

De 50 a 99 horas lectivas: 0.25 por cada curso.

De 100 horas en adelante: 0.50 puntos por cada curso.

Los cursos realizados hace más de cinco años desde la publicación de esta convocatoria en el BOP de Tenerife:

De 10 a 49 horas lectivas: 0.05 puntos por curso.

De 50 a 99 horas lectivas: 0.10 puntos por cada curso.

De 100 horas en adelante: 0.25 puntos por cada curso.

Los cursos se acreditarán mediante original o copia auténtica del Certificado o diploma acreditativo del mismo, de su contenido y duración.

Los cursos realizados en el extranjero deberán estar debidamente legalizados y traducidos al castellano.

B2) Un máximo de 2 puntos por la suma de los apartados que a continuación se indican:

B.2.1) Por poseer una titulación académica distinta a la exigida para participar en las pruebas, relacionada con las funciones propias del Cuerpo o Escala al que se pretende acceder:

* Doctorado Universitario: 0,50 puntos.

* Licenciatura: 0,40 puntos.

* Diplomatura: 0,30 puntos.

* Bachillerato, ciclo formativo superior o equivalente: 0,20.

* Título de Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria, Ciclo formativo de Grado medio o equivalente: 0,10.

Sólo se valorará el Título de mayor categoría que se aporte a la respectiva convocatoria. Tampoco se valorarán las titulaciones académicas que hayan sido necesarias para la obtención del título requerido para participar en el proceso selectivo. Las titulaciones se acreditarán mediante original o copia compulsada de la titulación que se pretenda hacer valer.

B.2.2) Otros méritos formativos:

- Máster o cursos de expertos universitarios, siempre que los mismos guarden relación con la naturaleza del puesto convocado. Cada Máster o titulaciones de expertos universitarios se valorarán en 0,75 puntos, pudiendo alcanzar en este apartado como máximo hasta 1,5 puntos. Los méritos correspondientes a este apartado se acreditarán mediante original o copia auténtica de la titulación que se pretenda hacer valer.

Fase II entrevista curricular (máximo 2 puntos). El Tribunal podrá acordar llevar a cabo una entrevista curricular con cada uno de los aspirantes, si considerase preciso que defiendan los puntos anteriores y aclaren las dudas que se le planteen al Tribunal, el cual hará una valoración del resultado de la misma concediendo una puntuación que, en ningún caso, podrá exceder de 2 puntos.

Puntuaciones finales.

La puntuación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones de la fase I (valoración de méritos) y la fase II (entrevista curricular), pudiendo obtenerse como puntuación máxima total 10 puntos, comprendiéndose 8 puntos máximo por valoración de méritos y 2 puntos máximo por la entrevista, debiendo obtener un mínimo de 5 puntos para superar el concurso y por tanto el proceso.

2.2 Concurso-oposición.

Este sistema de selección constará de dos fases: fase 1 oposición y fase 2 concurso.

Fase I Oposición (máximo 7 puntos).

La fase de oposición será previa a la del concurso y consistirá en la realización de una prueba teórica y práctica obligatoria y eliminatoria para todos los aspirantes, que versará sobre las materias que se reseñen en la respectiva convocatoria específica como Temario.

La puntuación final de la fase de oposición vendrá dada por la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en los distintos ejercicios que se prevean en su desarrollo y que serán eliminatorios entre sí, salvo que en la convocatoria se establezca lo contrario.

Fase II Concurso:

A los aspirantes que hayan superado la oposición se les valorará en la fase de concurso los méritos que debidamente acrediten según la siguiente relación:

- Valoración de los Méritos (máximo 3 puntos).

A. Experiencia Profesional: hasta un máximo de 1,25 puntos. Deberá referirse a las funciones y tareas propias del puesto que pretenda cubrirse, se valorará la experiencia en los mismos otorgándose las puntuaciones siguientes:

* Por cada mes de trabajo al servicio de las Administraciones Públicas en un puesto de igual nivel y naturaleza que los ofertados: 0,04 puntos.

* Por cada mes de trabajo al servicio de una empresa privada en un puesto de igual nivel y naturaleza que los ofertados 0,03.

La experiencia profesional estatutaria como funcionario público, y en el caso de haberla adquirido en régimen de personal laboral, se acreditará mediante copia auténtica de los correspondientes contratos de trabajo y certificación expedida por el órgano competente de la Administración respectiva en la que se indique el contenido funcional de los puestos de trabajo desempeñados y responsabilidades asumidas por el aspirante en el puesto en cuestión. En el caso de experiencia profesional adquirida en empresas privadas se acreditará mediante copia auténtica de los correspondientes contratos de trabajo y certificado de la vida laboral donde conste dicha relación.

B. Conocimientos, cursos de formación y formación académica, hasta un máximo de 0,50 puntos los cuales:

B.1) Superación pruebas selectivas de acceso, como funcionario de carrera o para personal laboral fijo, a Cuerpos o Escalas del mismo o superior grupo de titulación en igual ámbito funcional que el correspondiente al Cuerpo o Escala al que están adscritas las plazas ofertadas, no habiendo podido ocupar plaza por excedente de cupo al sobrepasar el de plazas convocadas: 0,10 puntos por proceso selectivo superado en su totalidad, hasta un máximo de 0,25 puntos.

Para la valoración de este apartado, será preciso la aportación de certificado acreditativo emitido por el Secretario del Tribunal o Comisión Permanente de Selección, en el que conste la fecha de realización de las pruebas selectivas de que se trate y la indicación expresa del tipo de plaza convocada, así como el Cuerpo, Escala o Categoría a que la misma se encuentre adscrita.

B.2) hasta un máximo de 0,25 puntos en cursos de formación y formación académica distribuidos del siguiente modo:

- Por cursos de formación y capacitación profesional relacionados con las funciones inherentes a las plazas convocadas, dejando a criterio del Tribunal Calificador la decisión acerca de si el Curso presentado por el aspirante está o no relacionado con el contenido

funcional del puesto de trabajo, impartidos tanto por Centros Públicos o instituciones Públicas como por instituciones privadas.

De 10 a 49 horas lectivas: 0.02 por cada curso.

De 50 a 99 horas lectivas: 0.04 por cada curso.

De 100 horas en adelante: 0.06 puntos por cada curso.

Los cursos se acreditarán mediante original o copia auténtica del Certificado o diploma acreditativo del mismo, de su contenido y duración.

Los cursos realizados en el extranjero deberán estar debidamente legalizados y traducidos al castellano.

C) Entrevista curricular (máximo 1,25 puntos).

El Tribunal podrá acordar llevar a cabo una entrevista curricular con cada uno de los aspirantes, si considerase preciso que defiendan los puntos anteriores y aclaren las dudas que se le planteen al Tribunal, el cual hará una valoración del resultado de la misma concediendo una puntuación que, en ningún caso, podrá exceder de 1,25 puntos.

Puntuaciones finales.

La puntuación final del proceso concurso-oposición vendrá determinada por el por la suma de la puntuación obtenida en fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso, entendiéndose como puntuación máxima total 10 puntos, comprendidos entre 7 puntos de máxima de la fase de oposición y 3 puntos de máxima de la fase de concurso.

La calificación final será la resultante de sumar a la puntuación obtenida en la fase de oposición, la puntuación obtenida en la fase de concurso, el orden definitivo de los aspirantes seleccionados vendrá determinado por la puntuación final obtenida en el concurso-oposición.

Tercera.- Requisitos de los aspirantes.

a) Tener la nacionalidad española.

b) Los nacionales de Estados Miembros de la Unión Europea y cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Finalmente serán de aplicación las anteriores previsiones correspondientes a los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sean de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los extranjeros a que se refieren los apartados anteriores, así como los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles. Sólo por Ley de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas podrá eximirse del requisito de la nacionalidad por razones de interés general para el acceso a la condición de personal funcionario. En caso de aspirantes extranjeros, la respectiva convocatoria específica podrá determinar la forma de acreditar un conocimiento adecuado del castellano.

- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas inherentes a la plaza y/ o puesto de trabajo convocado.
- d) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- f) Estar en posesión de la titulación que se exija para cada categoría en la convocatoria específica. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión, de la credencial que acredite su homologación.

Cuarta.- Publicidad.

Las presentes Bases Generales deberán ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de La Guancha y en la página Web del Ayuntamiento. Los anuncios de las convocatorias específicas que se realicen en aplicación de las presentes Bases, se insertarán en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página Web del Ayuntamiento y contendrán las siguientes determinaciones:

- Indicación de que la convocatoria tiene por objeto la constitución de una relación de candidatos para la integración de una bolsa de empleo.
- Requisitos para participar en las pruebas.
- Descripción de las pruebas y/o relación de los méritos que serán valorados con arreglo a los criterios prefijados en las presentes Bases Generales.
- Lugares y boletines en que se ha hecho público el texto íntegro de las presentes Bases Generales.

Quinta.- Solicitudes:

5.1. Forma, plazo y lugar de presentación: Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo cumplimentando el impreso establecido por el Ayuntamiento de La Guancha que figura como Anexo I de las presentes Bases, que les será facilitado, gratuitamente, en las oficinas de registro municipales. Este impreso deberá obtenerse por duplicado al objeto de que el interesado se quede con copia sellada de la instancia presentada. La solicitud de participación anexo I deberá ir acompañada, necesariamente:

1. Del sobre con el conteniendo original o copia compulsada de los méritos que se pretendan hacer valer, sea cual sea el sistema selectivo elegido, si bien sólo se valorarán los méritos

correspondientes a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición en el caso del concurso-oposición.

2. Asimismo deberán acompañarse los siguientes documentos:

- Copia auténtica del Documento Nacional de Identidad, para los aspirantes de nacionalidad española. Para los aspirantes de otra nacionalidad, fotocopia compulsada del pasaporte en vigor y tarjeta de familiar de residente comunitario si es nacional de un Estado miembro. Fotocopia compulsada del pasaporte y de la tarjeta de residente en caso de nacional de otro estado.

- Copia auténtica o fotocopia (que deberá acompañarse del original para su compulsión) del Título exigido en la convocatoria específica, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la credencial que acredite su homologación.

- Certificado médico oficial de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de las funciones propias de la categoría a la que se accede, expedido por un Colegiado en ejercicio.

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. (Anexo II.)

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

- Declaración jurada de no estar incurso en causa alguna de incompatibilidad para el desempeño de cargo público o empleo público.

La fecha límite para la alegación y acreditación de méritos será aquella en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso se valorarán méritos no acreditados documentalmente en la forma que se determina en las presentes Bases, aunque hubieren sido debidamente alegados. El impreso de solicitud de participación, con su copia, debidamente cumplimentados, así como los documentos anteriormente reseñados, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de La Guancha dentro del horario de atención al público (8:00 a 13:00). En el plazo máximo de 10 días naturales contados a partir de la publicación de la convocatoria específica en el BOP de S/C de Tenerife, igualmente, podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo, en este caso, remitir al Ayuntamiento vía fax (922.82.84.69) copia de la solicitud con el sello de entrada del organismo correspondiente en el plazo máximo de diez días naturales, antes señalado. Cuando los nombramientos tengan carácter urgente, el plazo de presentación de solicitudes se reducirá a 5 días naturales, y tal circunstancia se hará constar expresamente en el anuncio de la convocatoria específica.

Sexta.- Admisión de aspirantes:

6.1. Requisitos:

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será preciso que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 3 y en la correspondiente convocatoria específica, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y la aportación de los documentos reseñados en la base 5.1 de la presente convocatoria.

6.2. Lista de admitidos y excluidos:

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución, en el plazo máximo de 5 días naturales, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página Web del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 4 días naturales para oír reclamaciones o subsanar los posibles defectos que hayan motivado la exclusión del aspirante, siempre que los mismos sean subsanables, sirviendo a tales efectos la publicación de la lista provisional con indicación de los defectos observados como requerimiento expreso para que se lleve a cabo la subsanación de los mismos que en derecho procedan. En caso de no presentarse ninguna, dicha lista queda elevada a definitiva. En el caso de presentarse reclamaciones, éstas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos, que se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página Web dentro de los 3 días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación de alegaciones, en ella podrá fijarse lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio en caso de concurso-oposición o bien lugar, fecha y hora en que se reunirá el Tribunal Calificador para llevar a cabo la valoración de los méritos aportados, así como la designación de los miembros del Tribunal Calificador, si no se hubiese hecho ya en la respectiva convocatoria específica.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado que no subsanen la exclusión justificando su derecho a estar incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos en la relación de las pruebas. La resolución que apruebe definitivamente la lista de admitidos pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. No se considera defecto subsanable la falta de aportación del sobre cerrado conteniendo los méritos que se pretendan hacer valer, pues el mismo deberá ser aportado obligatoriamente junto con la instancia solicitando tomar parte en el proceso, no entrándose a valorar méritos que no resulten acreditados y/o aportados en dicho momento.

6.3. Reclamaciones, errores y rectificaciones:

La publicación de la resolución por la que se declara aprobada definitivamente la lista de admitidos y excluidos en el Tablón de Anuncios de la Corporación, será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima.- Órganos de selección:

7.1. Composición.

El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: será nombrado entre el personal al servicio de las Administraciones Públicas, funcionario o laboral, según la naturaleza de la plaza convocada.
- Secretario: el de la Corporación o funcionario que le sustituya.
- Vocales: un mínimo de tres vocales, dos de ellos designados por la Alcaldía Presidencia, y el tercero designado por los miembros del Comité de empresa cuando la convocatoria se trate de contratación laboral, de entre el personal al servicio de las Administraciones Públicas, funcionario o laboral, según la naturaleza de la plaza convocada.

La totalidad de los miembros del Tribunal Calificador deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para concurrir al procedimiento de selección fijado en la correspondiente convocatoria y que sean del área de conocimiento necesaria para poder enjuiciar a los candidatos. Debe tenerse en cuenta que, en ningún caso, podrán formar parte del Tribunal ni el personal de elección o de designación política, ni el personal funcionario interino o eventual. Del mismo modo, la pertenencia al Tribunal Calificador los será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación o por cuenta de nadie, con independencia del organismo que le designe, de modo que los miembros del Tribunal serán personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

Los miembros del Tribunal actuarán con voz y voto. Se designará suplentes para los miembros del Tribunal que asumirán, en su caso, las funciones de los titulares respectivos.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web del mismo, lo que podrá llevarse a cabo conjuntamente con la exposición de la lista definitiva de admitidos al proceso selectivo correspondiente, si figurasen en el expediente debidamente nombrados todos los que han de integrarlo.

El Tribunal estará facultado para resolver todas las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso del proceso selectivo, así como para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden en todo lo no previsto en estas Bases y en la convocatoria específica y llevar a cabo las interpretaciones de aquellas cuestiones que pudieran resultar oscuras, debiendo justificarse en cualquier caso las mismas.

En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes que el de puestos convocados para integrar la Bolsa de Empleo pudiendo agregarse las vacantes que se produzcan hasta la fecha límite de presentación de instancias.

Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho. No obstante lo anterior y en aras de asegurar la cobertura de los puestos, si se produjeran renuncias de los aspirantes seleccionados antes de su inclusión en la Bolsa de Empleo, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal de Selección relación complementaria de los

aspirantes que igualmente hayan aprobado el proceso y quedado excluidos al exceder del número de efectivos que se precisa tener disponible en la Bolsa de Empleo. El Tribunal Calificador se constituirá, previa convocatoria del Presidente. El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

7.2. Asesores Especialistas.

El Tribunal, bien por medio de su Presidente o por expresa designación del órgano convocante, podrá disponer, con carácter previo a la realización de la prueba correspondiente, la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas, en especial para llevar a cabo la preparación y calificación de las pruebas técnicas, físicas, psicotécnicas y médicas. En tal sentido, los asesores especialistas deberán poseer las titulaciones académicas necesarias que habiliten para el enjuiciamiento de las pruebas de que se trate, y actuarán con voz pero sin voto. La designación de los asesores especialistas, en caso de ser acordada por la Alcaldía-Presidencia, se hará pública en la misma resolución en la que se haga pública la designación del Tribunal de Selección. Si por el contrario la designación fuese hecha por el Tribunal Calificador, se hará pública en el Tablón de Anuncios correspondiente, con anterioridad a la celebración de la prueba. Todo ello a efectos de que por los interesados puedan ejercitarse los derechos de recusación.

7.3. Actuación y constitución del Tribunal Calificador.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros con derecho a voto. En caso de ausencia, tanto del Presidente titular como del suplente, el primero designará de entre los Vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el Vocal de mayor edad.

7.4. Abstención.

Los miembros del Tribunal, el personal colaborador en su caso y los Asesores especialistas deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.5. Recusación.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal y a los Asesores especialistas cuando juzguen que concurren en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en la precedente base 7.4., siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.6. Revisión de las Resoluciones del Tribunal Calificador.

Las resoluciones del Tribunal Calificador vinculan a la Administración Municipal, aunque ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades, sin perjuicio de las facultades asignadas

al Tribunal de Selección para aclarar dudas y rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos que haya podido cometer en sus actuaciones, así como para resolver las reclamaciones que se interpongan contra sus resoluciones.

Octava.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

8.1. Programa.

En caso de que el proceso selectivo convocado sea el de concurso, no existirá programa alguno, de modo que el proceso consistirá únicamente en la valoración de los méritos alegados y debidamente acreditados en la forma que se establecen en las presentes Bases y en la valoración que se asigne a la entrevista curricular en su caso.

En caso de que el proceso selectivo convocado haya sido el de concurso-oposición, el programa que ha de regir las pruebas selectivas se publicará en la convocatoria específica. Debe tenerse en cuenta que cuando el proceso selectivo elegido haya sido el de concurso-oposición, la oposición consistirá obligatoriamente en la realización de los ejercicios teóricos y prácticos que respectivamente se señale en cada convocatoria específica. La prueba práctica estará orientada a acreditar que el aspirante reúne los conocimientos prácticos necesarios para desempeñar el puesto de trabajo convocado.

Tanto el ejercicio teórico como práctico versará siempre sobre el programa que en su caso se indique en la respectiva convocatoria. No obstante, y en cualquier caso, el número mínimo de temas en que deberán desarrollarse los contenidos será el siguiente:

- Para el ingreso como personal interino en el Grupo A, Subgrupo A1 o categoría laboral equivalente: 15 temas.
- Para el ingreso como personal interino en el Grupo B, Subgrupo A2 o categoría laboral equivalente: 11 temas.
- Para el ingreso como personal interino en el Grupo C, Subgrupo C1 o categoría laboral equivalente: 8 temas.
- Para el ingreso como personal interino en el Grupo D, Subgrupo C2 o categoría laboral equivalente: 5 temas.
- Para el ingreso en las agrupaciones profesionales para cuyo acceso no se exija estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo o categoría laboral equivalente: la prueba consistirá en un supuesto relacionado exclusivamente con el área de conocimiento propio de la agrupación profesional a que pertenezca el Cuerpo, Escala o Categoría correspondiente correspondiente. El órgano convocante podrá adicionar a dicho número mínimo de temas, los temas que considere necesarios para garantizar en todo caso la selección de los aspirantes más cualificados para el desempeño de las plazas convocadas. En cualquiera de los casos, cuando el aspirante sea extranjero podrá asimismo incluirse la realización de pruebas que consistan en acreditar el dominio del castellano.

8.2 Identificación de los aspirantes.

Los opositores, en caso de concurso oposición, al comienzo de cada prueba, deberán mostrar su Documento Nacional de Identidad en vigor a los miembros del tribunal calificador, y comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal también podrá requerir

en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad. Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la Convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia al propio interesado pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la Jurisdicción Ordinaria, si se apreciase inexactitud fraudulenta en la declaración que formuló. El Tribunal cuando excluya a un aspirante que inicialmente hubiese sido admitido, lo comunicará el mismo día a la Autoridad que haya convocado las plazas. El Tribunal adoptará las medidas pertinentes encaminadas a garantizar el anonimato de los aspirantes en caso de que el proceso selectivo elegido haya sido el de concurso oposición, siempre que el tipo de prueba lo permita.

8.3. Llamamientos y orden de actuación de los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizar conjuntamente se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el opositor cuyo primer apellido comience por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo.

Estas reglas no serán de aplicación en caso de que el proceso selectivo elegido haya sido el de concurso, haciéndose públicas las puntuaciones obtenidas. En caso de que el proceso selectivo elegido haya sido el de concurso oposición, no podrán transcurrir más de 72 horas entre la realización del ejercicio práctico y el inicio de las sesiones para la valoración de los méritos, pudiendo hacerse el mismo día en que se lleve a cabo el ejercicio práctico.

Novena.- Lista puntuaciones obtenidas y propuesta de inclusión de aspirantes en la Bolsa de Empleo.

9.1. Publicación de la lista.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Guancha. En el caso de que el proceso selectivo elegido sea el de concurso, la calificación final vendrá dada por la suma de las dos fases que integran el proceso de selección. Las puntuaciones otorgadas, así como la valoración final, deberán reflejarse en el acta que se levantará al efecto, debiendo tenerse en cuenta que la puntuación máxima total que podrá obtenerse por todos los conceptos es de 10,00 puntos considerándose superado el proceso con cinco puntos. En el caso de que el proceso selectivo elegido sea el de concurso-oposición la puntuación de la fase de oposición vendrá determinada por la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en los distintos ejercicios que se prevean en su desarrollo y que serán eliminatorios entre sí, salvo cuando

específicamente se prevea lo contrario en la respectiva convocatoria específica. En tal sentido la puntuación máxima total que podrá obtenerse por todos los conceptos de la fase de oposición es de 6 puntos, debiendo superar ambos ejercicios teóricos y prácticos con un mínimo de 3 puntos cada uno, por tanto en este proceso de selección, el de concurso-oposición, la calificación final vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición y la puntuación que se obtenga en la fase de concurso, con arreglo a los criterios que se fijan en las presentes Bases.

En tal sentido sólo se valorarán los méritos correspondientes a los aspirantes que superen la fase de oposición y que hayan sido aportados conjuntamente con la instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En ningún caso se valorarán méritos no alegados ni acreditados documentalmente en dicho plazo. El orden definitivo de los aspirantes seleccionados vendrá determinado por la puntuación final obtenida en el concurso-oposición.

9.2 Elevación de la lista.

Simultáneamente a su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, el Tribunal elevará la relación de concursantes que propone para su inclusión en la Bolsa de Empleo Específica, de acuerdo con el orden de prelación de notas obtenidas y se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web. Si dos o más aspirantes obtuvieran idéntica puntuación en el proceso de concurso-oposición, el desempate se resolverá a favor de quien hubiese obtenido mayor puntuación en la fase de oposición. Si éste persiste, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en el apartado correspondiente a la experiencia profesional de la fase de concurso.

En el caso de que el proceso sea el de concurso y dos o más aspirantes obtuvieran idéntica puntuación, el desempate se resolverá a favor del aspirante que hubiese obtenido mayor puntuación en el apartado de la experiencia profesional y en caso de persistir el empate se atenderá a la mayor puntuación obtenida en el apartado de formación específica.

En ningún caso la relación de candidatos cuya inclusión en la Bolsa de Empleo se proponga podrá contener un número de efectivos superior al de los que sean necesarios en la Lista Específica de la Bolsa de Empleo convocada. No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal Calificador haya propuesto la inclusión de igual número de concursantes que el de puestos que se necesitan en la Bolsa de Empleo convocada, y con el fin de asegurar su cobertura, cuando se produzcan renunciaciones de los candidatos propuestos antes de su inclusión en la Bolsa, la Alcaldía-Presidentencia podrá requerir del Tribunal Calificador la relación complementaria de los concursantes que sigan a los propuestos, para su inclusión, en sustitución de aquellos que hayan renunciado a formar parte de ella.

9.3 Funcionamiento de la lista.

La lista específica se formará por riguroso orden de puntuación obtenida en el proceso selectivo específico que se convoque para formar parte de la Bolsa de Trabajo y su duración será de ocho años, contados desde la fecha de su aprobación definitiva, al término de los cuales se convocará nuevo proceso selectivo para actualizar la Bolsa de Empleo que hasta ese momento exista y hasta el límite de plazas que para cada categoría se requiera en cada momento concreto, pudiendo convocarse con anterioridad a dicha fecha si en algún momento se careciese de disponible en alguna de las categorías relacionadas. En el supuesto caso de

que, transcurridos los cuatro años de vigencia anteriormente indicados, permaneciesen en situación de disponibles el total de los integrantes de la bolsa, ésta renovara su vigencia por igual período y así sucesivamente hasta que se produjesen bajas definitivas en la lista. Por tanto, la ordenación inicial de esta lista se realizará por el orden de puntuación obtenido por los concursantes en la convocatoria correspondiente. A partir de dicho momento, quienes sean llamados y nombrados o contratados por un período superior a un año, una vez finalice tal relación laboral, así como quienes se reincorporen tras una Baja Temporal, pasarán al final de la lista. Del mismo modo, cuando se haga preciso convocar nuevo proceso selectivo para actualizar la lista específica, quienes accedan a ella en ulteriores procesos selectivos lo harán por el riguroso orden de puntuación que haya obtenido en el proceso selectivo correspondiente, pero a continuación de la lista de concursantes que ya exista y serán llamados por el orden en que figuren en la lista definitiva que resulte.

Décima.- Presentación de documentos.

10.1. Documentos exigibles.

Los aspirantes propuestos aportarán, a través del Registro General, una vez que sean llamados para atender una Oferta de Empleo y ocupar alguna plaza o puesto correspondiente a las categorías que se precisan en la Bolsa de Empleo, los documentos que a continuación se relacionan:

- Fotocopia del documento de afiliación a la Seguridad Social.
- Formulario denominado alta de terceros.

El plazo de presentación de documentos será de 5 días naturales, contados a partir del siguiente al de ser llamados para ocupar alguna plaza o puesto correspondiente a las categorías que se precisan en la Bolsa de Empleo.

Décimo-primera.- Nombramiento y toma de posesión.

Debe tenerse en cuenta que al finalizar el proceso para la formación de la lista específica de la Bolsa de Empleo, quien pase a formar parte de ella, conforme a las precedentes bases, no será inmediatamente nombrado, ni tomará posesión de plaza alguna, ya que ello sólo ocurrirá cuando surja la necesidad de cubrir vacantes, llevar a cabo el respectivo nombramiento interino conforme al artículo 10 del EBEP o llevar a cabo la contratación laboral concreta. En este caso deberá tenerse en cuenta que las comunicaciones de oferta de trabajo se realizarán por el Departamento de Personal en el teléfono o dirección que el concursante haya facilitado al tiempo de acceder a la Bolsa de Empleo, viniendo obligado a comunicar cualquier variación en los datos integrantes de su ficha en el Departamento de Personal, pues de no verificarlo podrá pasar a situación de baja definitiva en la bolsa de empleo si no pudiera ser localizado en el lugar indicado en su solicitud de integración de la bolsa de empleo. A tales efectos, quienes formen parte de la lista podrán solicitar información sobre su situación particular en las mismas, si bien están obligados a comunicar cualquier variación de los datos suministrados a la hora de confeccionar las mismas (altas, bajas, cambios de domicilio etc.).

En caso de ser llamados y siempre por riguroso orden de lista, para llevar a cabo la cobertura de plaza/ puesto y de no ser localizado el interesado, se dejará constancia de la llamada, fecha, hora y persona que la efectuó y se intentará nuevamente la notificación por burofax. El interesado deberá comunicar su aceptación el mismo día de la notificación o antes de las 15:00 horas del día hábil siguiente a la comunicación de la oferta.

Cuando se trate de la cobertura de interinidad de plaza vacante de plantilla el período máximo de localización se ampliará a 3 días. De no ser localizados o no recibir respuesta en dichos plazos, se procederá a convocar al siguiente aspirante que corresponda por el orden de lista.

Los datos que figuren en la solicitud se considerarán válidos a efectos de llamamiento y notificación, siendo responsabilidad del interesado el error en su consignación debiendo comunicar al departamento de personal cualquier variación de los mismos, so pena de pasar a situación de baja definitiva de la bolsa de empleo. Cualquier contratación o nombramiento que se formalice deberá ajustarse a uno de los modelos contemplados por la legislación vigente en cada momento.

Décimo-segunda.- Revocación.

El nombramiento interino o contratación temporal que en su caso se efectúe, a virtud de la correspondiente oferta o necesidad de personal, finalizará por las causas legalmente previstas.

Décimo-tercera.- Incidencias.

a) El solo hecho de presentar la instancia, solicitando formar parte en el procedimiento selectivo correspondiente, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases generales y convocatoria específica.

b) La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de la actuación del tribunal, podrán ser impugnados en la forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

c) En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en:

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Los artículos 21.1.g), 91, 100 y 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

- Convenio Colectivo vigente del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de La Guancha y demás normativa concordante.

ANEXO I - SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS CONVOCADAS PARA FORMAR PARTE DE LA BOLSA DE EMPLEO DEL AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA.

1. DATOS PERSONALES

Apellidos	Nombre	
.....	
Fecha de nacimiento	D.N.I.	
.....	
Dirección	Tfno.	
.....	
Localidad	Provincia	C.P.
.....

2. TITULACIÓN Y CATEGORÍA A LA QUE CONCURRE PARA FORMAR PARTE DE LA BOLSA DE EMPLEO:

Denominación

Título académico exigido en la convocatoria

3. DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Fotocopia compulsada del D.N.I. o pasaporte en vigor.
- Fotocopia compulsada del pasaporte y tarjeta de residencia y trabajo en vigor.
- Fotocopia compulsada de la tarjeta de demandante de empleo.
- Certificado médico.
- Fotocopia compulsada del título exigido.
- Sobre con los méritos de los que pretenda valerse en la fase de concurso originales o copias compulsadas.
- Declaración jurada Anexo II.

El/la abajo firmante SOLICITA ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, declarando ser ciertos los datos consignados anteriormente y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración Local y las especiales señalads en la convocatoria, comprometiéndose a prestar juramento o promesa caso de ser propuesto para el nombramiento si la plaza o puesto es de funcionario/a o contratación si es laboral. Asimismo, reconoce expresamente que conoce todos cada uno de los extremos y condiciones recogidos tanto en las Bases

que rigen el proceso de selección, así como los derechos y obligaciones inherentes a la inclusión en la Bolsa de Empleo del Ayuntamiento de La Guancha.

En La Guancha a de de

Firma:

ANEXO II – DECLARACIÓN JURADA.

DECLARANTE

DATOS PERSONALES

Apellidos	Nombre
.....
Fecha de nacimiento	D.N.I.
.....
Dirección	Tfno.
.....
Localidad	Provincia C.P.
.....

Declara no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

En La Guancha a de de

Firma:”